

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Proceso ordinario 11001310501620220004300

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de 2024

Fecha Inicio Audiencia: 08:40 A.M.

Fecha Final Audiencia: 11:58 A.M.

Sujetos procesales:

Demandante: Santiago Ernesto Rodríguez Rozo

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Coltempora S.A.S., Activos S.A.S., Misión Temporal Ltda, Selectiva S.A.S., Geste Oportuna S.A.S., y Equidad Seguros SAS

Control de Asistencia:

Demandante: Santiago Ernesto Rodríguez Rozo

Apoderado judicial del demandante: Alejandro José Peñarredonda Franco

Apoderada de Colpensiones: Leidy Katherine Guerrero Buitrago

Representante legal Colpensiones: José Rubén Perdomo Cardozo

Coltempora S.A.S: No asistió

Curadora ad litem: Gloria Stella Arango Rincón

Representante legal de Activos S.A.S: Juan Carlos Restrepo Rivera

Apoderada judicial sustituta de Activos: Yuried Díaz Hernández

Representante legal Consorcio Misión Temporal: James Humberto

Flórez Serna

Apoderado judicial Consorcio: Luis Felipe Bonilla Escobar

Representante legal Gente Oportuna: María del Pilar Ramos

Apoderada judicial de Gente Oportuna: Ana María Arrazola Bedoya

Apoderada judicial sustituta de Equidad Seguros S.A.S: Valentina Orozco Arce, con facultades de representación legal

Se autoriza la realización de la audiencia de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022. Fueron citados el día de hoy para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se reconocen las siguientes personerías: Al abogado Alejandro José Peñarredonda Franco apoderado de la parte demandante; a la abogada Leidy Katherine Guerrero Buitrago abogada de Colpensiones; a la abogada Yuried Díaz Hernández apoderada sustituta de Activos S.A.S., y a la abogada Valentina Orozco Arce apoderada de Equidad Seguros S.A.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Juzgado Instala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio.

CONCILIACIÓN

Téngase en cuenta que el extremo demandado no goza de ánimo conciliatorio. Por lo tanto, se declara fracasada la presente etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de Consorcio Misión Temporal Selectiva S.A.S., desiste de las excepciones previas de prescripción interpuestas como previas, para que se estudien como de fondo.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Obsérvese que la demandada Activos S.A.S., propuso excepción previa de prescripción. El juzgado resuelve, diferir la decisión de la excepción previa de prescripción alegada, para que sea definida como excepción de fondo en la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Juzgado encuentra reunidos los presupuestos procesales en este asunto, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado u otra irregularidad que pudiera tener como resultado un fallo inhibitorio, por lo cual se declara saneado el litigio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Las demandadas se opusieron a las pretensiones de demanda, y respecto de los hechos Activos S.A.S aceptó el 4°, parcialmente 5°; Consorcio Misión Temporal Selectiva aceptó parcialmente el 7°,8°,9°,10°,11°, 12°, 13°; Gente Oportuna S.A.S aceptó el 18°,19°, 20°, 23° y parcialmente el 14°; Equidad Seguros S.A.S aceptó 1°, 2°, 3°. De tal modo que el litigio está centrado en los hechos que no fueron aceptados por las demandadas, así como en la totalidad de pretensiones y excepciones propuestas por las partes; centrándose en establecer si existió un contrato realidad entre el demandante y Colpensiones desde el dos (2) de febrero de 2015 hasta el 19 de mayo de 2019, y si hay lugar a declarar que en ese lapso obraron las demandadas Coltempora, Activos S.A.S., Misión Temporal Ltda, Gente Oportuna S.A.S., en calidad de meros intermediarios. En consecuencia, determinar si hay lugar a las condenas que se solicitan en contra de Colpensiones y solidariamente a las demandadas, en lo que concierne a la indemnización por despido sin justa causa y los emolumentos de primas de navidad y sanción moratoria. Así mismo, determinar si le asiste derecho a Gente Oportuna S.A., al llamamiento en garantía que realizó a Seguros la Equidad, a través de la póliza de seguros que hacen en mención tanto en el

llamado en garantía como en la contestación del mismo. Todo conforme se logre dilucidar en el trámite probatorio de la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se adiciona a la fijación del litigio que respecto a Coltempora S.A.S., la fijación del mismo se basa en todos los hechos que tenga relación con la entidad y las pretensiones que contra la misma se formulan, esto teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue a través de curadora Ad litem, quien no goza de facultades para aceptar o confesar.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales:** Los que se aportaron con la demanda que obran en archivo No. “01Demanda” y que aparecen a partir del folio No. 95 hasta el folio 224.
- b) Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio al extremo demandado Coltempora S.A.S., Activos S.A.S., Misión Temporal Ltda, Selectiva S.A.S., y Gente Oportuna S.A.S.
- c) Exhibición de documentos:** Se ordena estarse a los decretados a cada una de las demandadas

- EN FAVOR DE COLPENSIONES

- a) Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.
- b) Documentales:** Los que se aportaron con la contestación de la demanda, que obran en archivo No.

“12.1AnexosContestacionColpesiones” en carpeta comprimida, dentro de la cual obran tres subcarpetas denominadas *“carpeta general”, “Contrato 042 de 2017”* y *“contrato 168 de 2015”*.

c) Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a las codemandadas

d) Testimoniales: Se decretan los testimonios de Héctor Alberto Bedoya Moreno

-EN FAVOR DE COLTEMPORA S.A:

No hay lugar a decretar pruebas en favor de la demandada, toda vez que la contestación fue a través de Curadora Ad litem, quien no aportó ni solicitó pruebas.

-EN FAVOR DE ACTIVOS S.A.S.

a) **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Leonardo Alvarado Roballo y René Villamizar.

b) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

a) **Documentales:** Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en archivo No. *“08ContestaciónActivos”* y que aparecen a partir del folio No. 49 hasta el folio 329.

EN FAVOR DE CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA:

a) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

b) **Documentales:** Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en archivo No. “11*ContestacionConsortio*” y que aparecen a partir del folio No. 44 hasta el folio 137.

- **EN FAVOR DE GENTE OPORTUNA:**

a) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

b) **Documentales:** Los que se aportaron con la contestación de la demanda, que obran en archivo No. “10*ContestacionGenteOportuna*” y que aparecen a partir del folio No. 26 hasta el folio 217.

- **EN FAVOR DE SEGUROS LA EQUITAD:**

a) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

b) **Documentales:** Los que se aportaron con la contestación de la demanda, que obran en archivo No. “19*ContestacionSegurosEquidad*” y que aparecen a partir del folio No. 61 hasta el folio 86.

c) **Testimoniales:** Se decretan el testimonio de Jazmín González Jurado

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada(o) de Activos S.A.S. y Consortio Misión Temporal Selectiva S.A.S., solicitan adición al auto que decretó las pruebas. El juzgado resuelve, adicionar respecto a Activos S.A.S carpeta comprimida que obra en el archivo “8.1*AnexosContestacionActivos*” y, respecto a Consortio Misión Temporal Selectiva S.A.S., se adiciona los documentos que obran en el archivo “09*ContestaciónMisiónTemporal*” a partir del folio 46 hasta el folio 114.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.)

Procede el Despacho a constituirse en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Apoderado de la parte demandante desiste de efectuar el interrogatorio de parte a Coltempora S.A.S., Activos S.A.S., Consorcio Misión Temporal Selectiva S.A.S., y Gente Oportuna. Por ser procedente, el Juzgado acepta dicho desistimiento.

Apoderada de Colpensiones desiste de efectuar el interrogatorio a los codemandados. Por ser procedente, el Juzgado acepta dicho desistimiento.

Se practica el interrogatorio al demandante, por parte de Colpensiones, Activos S.A.S., Consorcio Misión Temporal Selectiva y Gente Oportuna S.A.S.

Equidad Seguros S.A.S., desiste de efectuar el interrogatorio a la parte demandante. Por ser procedente, el Juzgado acepta dicho desistimiento.

Se recepciona el testimonio de Colpensiones, señor Héctor Alberto Bedoya Moreno. Apoderado de la parte demandante tacha por sospecha el testigo, toda vez que es un empleado de alta jerarquía de Colpensiones. El Juzgado decide que se resolverá la tacha por sospecha en la sentencia.

Apoderadas de Activos S.A.S., y Equidad Seguros S.A.S., desisten de los testimonios decretados. Por ser procedente, el juzgado acepta dichos desistimientos.

Al no existir más pruebas pendientes de práctica, se declara el cierre del debate probatorio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

El juzgado señala para el día jueves **(4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las doce del mediodía (12:00 P.M.)**, como fecha y hora para emitir sentencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Para constancia de lo actuado se firma,

El Juez,

(firma electrónica abajo)
Edgar Yezid Galindo Caballero

La secretaria,

(firma electrónica abajo)
Diana Patricia Ortiz Osorio

YAPR

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 16
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f727da0d2449b0bbdc390a07b5273c20bab7268e04cf5b84e4f9dc84b11cdd**

Documento generado en 02/07/2024 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>